

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio electrónico de folio número 75, con fecha de recepción 24 de enero de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares de la entidad a consecuencia de la helada atípica, ocurrida durante los días 25 al 28 de diciembre de 2004, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 75, con fecha de recepción 21 de enero de 2005, menciona que en opinión de la CNA se presentó Helada Atípica los días 25 y 26 de diciembre de 2004 en los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares; y los días 27 y 28 de diciembre de 2004 en los municipios de Allende, Cadereyta y General Terán del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, CADEREYTA, GENERAL TERAN, MONTEMORELOS, HUALAHUISES Y LINARES DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la Helada Atípica, ocurrida durante los días 25 al 28 de diciembre de 2004, los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la Helada Atípica, en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así

se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio electrónico de folio número 73, con fecha de recepción 25 de enero de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz de la entidad a consecuencia de la helada atípica, ocurrida durante los días 25 y 26 de diciembre de 2004, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 73, con fecha de recepción 24 de enero de 2005, menciona que en opinión de la CNA se presentó Helada Atípica los días 25 y 26 de diciembre de 2004 en los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz del Estado de Tamaulipas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, VICTORIA, GÜEMEZ, LLERA, VILLAGRAN, MAINERO, SAN CARLOS, SAN NICOLAS, PADILLA, ABASOLO, JIMENEZ, SOTO LA MARINA, MATAMOROS, RIO BRAVO, SAN FERNANDO, CRUILLAS, MENDEZ, BURGOS, REYNOSA, MIGUEL ALEMAN, MIER, CAMARGO Y DIAZ ORDAZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la Helada Atípica, ocurrida durante los días 25 y 26 de diciembre de 2004, los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz del Estado de Tamaulipas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la Helada Atípica, en los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.